

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 1894

Popayán, Cauca, diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	EJECUCION PROVIDENCIA JUDICIAL
Demandante:	JOSE LUCIANO CHOCUE
Demandado:	ALDEMAR DALY DELGADO Y OTROS
Radicación:	190014003003-2018-00395-00

En la fecha, viene a despacho el presenta asunto, donde se pretende ejecutar providencia judicial en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso y como el título base de recaudo ejecutivo presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse del **Auto de fecha 24 de febrero de 2022**, obrante en el archivo 122 del Cuaderno Principal, de las cuales se derivan unas obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte demandante.

En efecto, el auto en mención señala:

2. **ADICIONAR** a la providencia de fecha 7 de febrero de 2022, el numeral 8, el cual quedara así:

"8. **CONDENAR** en costas a los señores ANA ARMIDA PINO, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO y ALDEMAR DALY DELGADO, de conformidad con previsto en los artículos 365 y 366 del C.G.P., en concordancia con dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, estimando las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de un MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00); valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación".

RESUELVE:

1). **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA**, en favor del señor JOSE LUCIANO CHOCUE, identificado con C.C. 10.505.605 y en contra de ANA ARMIDA PINO, identificada con C.C. 25.586.894, EDDIER FERNANDO MUÑOZ PINO, identificado con C.C. 10.906.417 y ALDEMAR DALY DELGADO, identificado con C.C. 76.318.743 respectivamente para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO DEL 24 DE FEBRERO DE 2022

- A) Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000)** por concepto de agencias en derecho.
- B) Por los intereses moratorios a partir del **03 de marzo de 2022** y hasta el día que se verifique el total de la obligación.
- 2). **ORDENAR**, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a los demandados en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA**